



REGLAMENTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA,
DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE H.
CABORCA, SONORA"

REGLAMENTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA".

De conformidad con lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos 128, 129, 136, fracción I y XX de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; los numerales 1, 2, 5, 12, 13, 14, 16, 17, 22, fracción VIII, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora; así como los relativos 106, 107, fracción I y 108 de la Ley de Gobierno, artículos 1, 7, 73, 81 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Administración Municipal; en relación y dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 9, fracción IV y Tercero Transitorio del Acuerdo Número Ciento Ochenta y Cuatro (184), tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de 01 de Noviembre de 2007, por medio del cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal; la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expide el **REGLAMENTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la familia es el núcleo social primigenio de todo individuo y que esta representa el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección del Estado.

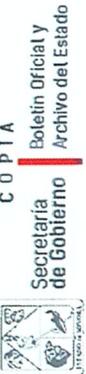
De esta forma resulta una obligación para todos y cada uno de los órdenes de gobierno, procurar la creación de instituciones de servicio y asistencia que permitan proporcionar a los ciudadanos las herramientas con las que puedan acceder a la protección de su identidad y fortalecimiento de los lazos familiares, con el propósito de fomentar y conservar los valores necesarios para su óptimo desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo para la Administración 2018 – 2021, tiene por objeto, trabajar con gran sentido social y humano, enfocando todos los esfuerzos en resolver los problemas más apremiantes que afectan a los habitantes en nuestro municipio; por lo que el objetivo principal del Plan Municipal es fijarnos metas claras, factibles y viables de realizar, tomando en cuenta que seremos un gobierno austero, transparente, honesto y cercano a la gente; que busque el desarrollo social mediante una toma de decisiones democrática, que sea inclusivo e impulsor del arte y cultura, abarcando cada uno de nuestros ejes rectores:

1. Desarrollo social incluyente.
2. Buen gobierno.
3. Desarrollo sostenible.
4. Servicios públicos de calidad.
5. Seguridad ciudadana.

Es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar. Elevar la calidad de vida y fortalecer el Estado de Derecho, para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea.

Es por lo anterior, que la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y con el objeto de lograr que el desempeño de sus labores sea cada vez más eficiente, responsable, profesional y sobretodo apegada a las normas y reglamentos aplicables a su función, expide y aprueba el presente:



REGLAMENTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA".

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tendrá por objeto regular la integración, objetivos, facultades, organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y es de observancia general y obligatoria para todos y cada una de las personas que colaboren en el mismo, para las personas que se beneficien de sus programas y apoyos, así como de las dependencias que tenga para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **DIF/SISTEMA DIF MUNICIPAL/ORGANISMO:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Caborca, Sonora;
- II. **JUNTA DE GOBIERNO:** La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Caborca, Sonora;
- III. **DIRECTOR:** El Director del Sistema DIF Caborca;
- IV. **PATRONATO:** El Patronato del DIF Caborca; y
- V. **REGLAMENTO:** El presente **REGLAMENTO DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA"**.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y del Reglamento interior del H. Ayuntamiento y la Administración Pública de H. Caborca, Sonora.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y MATERIAL
DE COMPETENCIA, Y DE SU ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado y competente para implementar y regular el Sistema de

Asistencia Social a que se refiere el presente reglamento, y que tiene su domicilio en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, tiene por objeto crear, establecer y ejecutar los procedimientos y las bases del Sistema Municipal de Asistencia Social que al efecto se creó; que promueva y coordine la prestación de los servicios de asistencia social; y gestionará para su implementación y beneficio los apoyos, concurrencia y colaboración de los niveles federal, estatal y municipal, así como de los sectores público y privado, con el fin único de cumplir y desarrollar los objetivos que el mismo se planteó, así como los que la Ley le encomienda de forma expresa.

ARTÍCULO 6. Será competencia del DIF Caborca:

- I. Promover y prestar los servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas;
- II. Apoyar al Gobierno Municipal en los programas de desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
- III. Fomentar la educación y el trabajo como las principales herramientas para la integración social;
- IV. Promover el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Proponer a la Secretaría de Salud Pública en su carácter de administradora del patrimonio de beneficencia pública, programas de asistencia social;
- VI. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades;
- VII. Prestar servicios de asistencia jurídica, trabajo social, psicológica y de orientación social a la familia, menores, ancianos y personas con discapacidad.
- VIII. Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad sin recursos, y en medida de las posibilidades que tenga de acuerdo al presupuesto asignado;
- IX. Realizar acciones en materia de prevención de invalidez o incapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- X. Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social con participación en su caso, de las autoridades asistenciales;

- XI. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII. Participar con la Secretaría de Salud Pública en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Salud;
- XIII. Prestar servicios funerarios cuando las circunstancias lo ameriten;
- XIV. Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre natural o calamidad similar;
- XV. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;
- XVI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVII. Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del Organismo, con los que se lleven a cabo en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud y Asistencia Social; y
- XIX. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información de nuestra dependencia en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, así como su adecuación y actualización oportuna.
- XX. Las demás que establezcan las normas aplicables en la materia, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Las áreas, dependencias, empleados y en general todas personas, físicas o morales que colaboren en el desempeño de las funciones y cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal, procurarán de forma sistemática conducir sus actividades en la forma y términos que para tal efecto se programen y siempre apegados a las prioridades, estrategias y procedimientos que fije el presente Reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas institucionales y las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8. En el desempeño de sus funciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá en todo momento celebrar por conducto y aprobación de la Junta de Gobierno, los convenios, acuerdos o pactar cualquier instrumento, cuyo objeto sea la participación, coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; así como con los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos,

Organizaciones Privadas, Organizaciones No Gubernamentales, y en general todas aquellas personas que puedan contribuir a la realización de los fines propios del Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA DIF CABORCA

ARTÍCULO 9. El patrimonio del Sistema DIF Caborca se integrará por:

- I. Los derecho, bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen para su aprovechamiento;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, ayudas y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones;
- IV. Las aportaciones, apoyos, donaciones y demás aportaciones que le hagan las instituciones públicas, personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos o intereses que pudiera obtener por la inversión de los recursos descritos con anterioridad, así como los bienes y recursos que adquiera por cualquier otro título;
- VI. Todos los derechos y obligaciones que pudiera tener, y que signifiquen una utilidad susceptible de estimación pecuniaria; y
- VII. En general, cualquier bien, derecho o ingreso que pudiera obtener por cualquier título.

ARTÍCULO 10. Los bienes a que se refiere el artículo anterior y sus fracciones, son destinados única y exclusivamente para los fines que este mismo Reglamento señala. Por lo que estos bienes no pueden ser susceptibles de ser afectados para otro objeto y fines que los señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Es obligación y facultad de la Junta de Gobierno, todas las acciones tendientes a la protección, mantenimiento, resguardo y conservación del patrimonio con que cuenta el Sistema DIF Caborca, debiendo para tal efecto contar con un inventario, debidamente actualizado periódicamente, y dar cuenta de su estado y tiempo de vida útil.

ARTÍCULO 12. En lo no dispuesto por este Reglamento en relación al patrimonio del Sistema DIF Caborca, se observará lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

ARTÍCULO 13. Los órganos superiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, estará conformado por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General; y
- III. Un Patronato.

ARTÍCULO 14. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, contará con las unidades administrativas y técnicas que considere necesarias para el cumplimiento y logro de sus fines, así como para la ejecución de los programas que para tal efecto lleve a cabo en las diversas zonas que comprende el Municipio de Caborca.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un Comisario, que será el Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor Propietario que preside la Comisión de Salud, Asistencia Social y Servicios Voluntarios;
- V. La Esposa del Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca; y
- VI. El Presidente y Tesorero del Patronato;

ARTÍCULO 16. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Caborca, previa convocatoria que al efecto se expida y que reúna los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán públicas, salvo que por la naturaleza, interés social y confidencialidad de los asuntos que se traten en las sesiones convocadas, la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la junta, decidan que se celebren a puerta cerrada y de forma privada.

ARTÍCULO 17. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de sus integrantes, en su primera convocatoria.

Asimismo, y para el caso de que no se reúna el porcentaje señalado en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno podrá sesionar en segunda convocatoria con el 33% de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente Municipal o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18. Las decisiones que tome la Junta de Gobierno serán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal considerará, a petición de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, y de acuerdo al tema de que se trate el orden del día de la sesión, invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno a los representantes de otras dependencias y entidades públicas Federales, Estatales y Municipales; así como organizaciones privadas y sociales, a expertos o al personal del organismo que considere pertinente; los que tendrán derecho a voz, pero no a voto, en la sesión a que sea convocado.

ARTÍCULO 20. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con los objetivos y funciones del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Salud Pública y en los términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, los programas generales correspondientes en la materia, así como definir y aprobar las políticas relativas a las finanzas y administración del Sistema DIF Caborca.
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Sistema DIF Caborca, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y en su caso a las asignaciones del gasto y financiamiento autorizados.
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y en su caso del Auditor Externo, los estados financieros del organismo.
- IV. Aprobar y expedir el Reglamento del Organismo y sus modificaciones, así como la organización general y los manuales de procedimientos.

- V. Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda la Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la intervención que corresponda del Comisario Publico.
- VI. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del DIF Caborca.
- VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el organismo en la celebración de convenios, acuerdos y contratos para la ejecución de las acciones relacionadas con su objeto para cumplir con sus funciones encomendadas.
- VIII. Otorgar poderes generales para los actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlas y sustituirlas;
- IX. Dictar y aprobar las normas reglamentarias de carácter interno para la planeación y ejecución de los servicios y programas que el Sistema DIF Caborca se fija para el cumplimiento de sus objetivos, así como las necesarias para la adecuada organización y funcionamiento técnico del organismo;
- X. Ejercer la adecuada vigilancia sobre el patrimonio del Sistema DIF Caborca, en los términos de este Reglamento;
- XI. Conocer y aprobar en sus caso las cuentas de administración del organismo; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 21. El Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno del Sistema DIF Caborca, en los términos que dispone el artículo 15 de este Reglamento y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, y cuando el caso lo amerite y lo considere pertinente a las sesiones extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Tener el voto de calidad para el caso de los empates en las decisiones que tome la Junta de Gobierno;
- IV. Dar seguimiento y procurar el cumplimiento de los acuerdos que tome la Junta de Gobierno del Sistema DIF Caborca; y
- V. Las demás que les imponga el presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 22. La convocatoria a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Deberá contener el Logo Oficial del Sistema DIF Caborca;
- II. Fecha y Lugar de la Emisión;
- III. Fecha, lugar y hora en que ha de tener verificativo la sesión de la Junta de Gobierno;
- IV. Indicará si la sesión es ordinaria o extraordinaria;
- V. Indicará si se trata de primera o segunda convocatoria, según sea el caso. Asimismo en caso de tratarse de segunda convocatoria, hará referencia a la primera y los motivos por los que no pudo celebrarse;
- VI. Citará el orden del día, es decir, los puntos que a su consideración deberán tratarse durante la sesión;

Para tal efecto los integrantes de la Junta de Gobierno deberán hacer llegar al Presidente Municipal, o en caso al Director del Sistema DIF Caborca, con anticipación y de manera oportuna los puntos que desean se agreguen al orden del día de la sesión que corresponda, a efecto de que se incluyan en la convocatoria de que habla el presente artículo;

- VII. En caso de que se requiera la comparecencia de alguna persona distinta a las que integran la Junta de Gobierno, deberá indicarse el nombre, domicilio y propósito con el que se le cita, a efecto de que sea debida y oportunamente notificado para cumplir con la convocatoria; y
- VIII. La convocatoria deberá ser publicada en el lugar que para tal efecto se designe, y notificada a los miembros de la Junta de Gobierno, recabando al efecto el correspondiente acuse de recibido, cuando menos 7 días hábiles previos a la celebración de la misma, con el propósito de que obre constancia del debido anuncio y publicidad que se dio a la misma.
- IX. Deberá indicar el nombre y firma de quien la emite, es decir, del Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. La Dirección General del Sistema DIF Caborca, tiene por objeto la orientación y coordinación de las acciones técnicas, profesionales y estratégicas destinadas y dirigidas al cumplimiento óptimo de los objetivos planteados por este Reglamento para el Sistema DIF y de acuerdo al Sistema Nacional y Estatal de Asistencia Pública y del Plan Municipal de Desarrollo, para otorgar los servicios de prevención y atención a la población socialmente vulnerable y marginada, apegados a los principios de calidad, humanidad, oportunidad, eficiencia, transparencia, profesionalismo y responsabilidad para contribuir con el desarrollo integral de las familias.

ARTÍCULO 24. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, será designado por la Junta de Gobierno del mismo Organismo tomando en cuenta las mejores aptitudes físicas e intelectuales que presenten los postulantes.

ARTÍCULO 25. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, representará legalmente al Organismo y ejercerá las atribuciones que al efecto le concede el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, además de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- II. Formular el programa institucional, respecto a las acciones y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos del Organismo, así como los presupuestos de la organización y presentarlos para su aprobación ante la Junta de Gobierno;
- III. Formular y presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno las tarifas correspondientes a los servicios que preste el Organismo y sus dependencias, para su incorporación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios;
- IV. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, con voz y voto, en los términos del artículo 15, fracción II del presente Reglamento;
- V. Expedir los nombramientos y tomar protesta del personal del Sistema DIF Caborca, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno o a la Presidencia de la misma, las medidas que estime pertinentes y oportunas para la ejecución de los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;

- VII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- VIII. Rendir los informes de actividades cuando menos una vez al año, y parciales cuando la Junta de Gobierno se lo solicite y considere oportuno;
- IX. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- X. Nombrar y remover libremente al personal de confianza que integre parte del Sistema DIF Caborca y sus dependencias;
- XI. Administrar el patrimonio del DIF Municipal y cuidar su adecuado manejo;
- XII. Suscribir convenios de coordinación o de cualquier otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del DIF Caborca, en apego a los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Celebrar los actos jurídicos de administración y dominio sobre el patrimonio del Sistema DIF Caborca, siendo facultad de la Junta de Gobierno fijar los límites de esta atribución, además de ser indispensable en los casos en que se vaya a gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles del Sistema DIF, la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Suscribir títulos de crédito, en apego a las disposiciones aplicables y previa autorización expresa que otorgue la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- XV. Representar legalmente al DIF Caborca, como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- XVI. Certificar copias de los documentos que obren en el archivo del Sistema DIF Caborca; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV
DEL PATRONATO DEL SISTEMA
DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El patronato del Sistema DIF Caborca estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero; y
- V. Los Vocales que designe la Junta de Gobierno.

Al efecto, la Junta de Gobierno solicitará de los sectores social y privado, que propongan los candidatos para formar parte del Patronato; de entre ellos, la Junta de Gobierno designará a las personas que ocuparán los puestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 27. Los cargos de los miembros del Patronato serán siempre honoríficos y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por desempeñar tales funciones y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Asimismo y a consideración de la Junta de Gobierno podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Patronato, las siguientes:

- I. Colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la obtención de los recursos económicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- II. Difundir los logros y actividades del DIF Caborca;
- III. Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

El Patronato celebrará sus sesiones ordinarias de forma trimestral, y de forma extraordinaria cuando así lo considere prudente para la consecución y cumplimiento de sus fines, en los términos y formas que establece el presente Reglamento en relación a lo que dispone para las sesiones de la Junta de Gobierno, y en lo que disponen el Capítulo Segundo del presente Título.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones genéricas que les confiera este Reglamento, además de las que les pueda imponer la Junta de Gobierno o el Director del Sistema DIF Caborca, corresponde a los directores y coordinadores de las unidades técnicas y administrativas del Sistema DIF, las siguientes:

- I. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las unidades administrativas de las que se encuentren a cargo, y coordinar las que se realicen en colaboración con las demás dependencias del Sistema DIF Caborca;
- III. Dar a conocer cuando el Director así lo requiera, un informe pormenorizado de los resultados y estudios que ejecuten las unidades a su cargo;
- IV. Vigilar que la actuación de las unidades administrativas o técnicas a su cargo se desempeñe en todo momento apegada a las disposiciones legales y determinaciones que al efecto tome la Junta de Gobierno;
- V. Someter a consideración del Director General el nombramiento del personal de su área, y en general sobre cualquier movimiento o remoción del mismo;
- VI. Formular los proyectos y asignación de partidas presupuestales para el desempeño de dichos proyectos, mismos que deberán ser aprobados por el Director General, y en su caso, por la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 30. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca contará con un Órgano de Control y Vigilancia, el cual ejercerá un Comisario Público y un Suplente designados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quienes evaluarán el desempeño general de las funciones y ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Organismo.

ARTÍCULO 31. Las facultades y obligaciones del Comisario Publico del Sistema DIF Caborca, son las siguientes:

- I. Practicar periódicamente visitas de inspección a las dependencias, departamentos, oficinas y áreas internas del DIF, a efecto de hacer constar el adecuado y congruente ejercicio de sus funciones, así como del gasto público;
- II. Expedir los manuales de procedimientos y los instrumentos que permitan el funcionamiento adecuado de las organismos internos del Sistema DIF Caborca;
- III. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue a la Ley y los Reglamentos vigentes, así como a los programas elaborados por las dependencias, centros, áreas, oficinas y dependencias del Sistema DIF Caborca, cumpliendo las normas de control y fiscalización aplicables;
- IV. Realizar visitas, auditorías, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos en los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del DIF Caborca, y en general, todas aquellas donde se involucren fondos o valores públicos destinados al cumplimiento de los programas que al efecto se creen, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos así como verificar el contenido de los objetivos de los programas que desarrollen;
- V. Informar al Director y al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, sobre el resultado de las revisiones practicadas a las diversas áreas y dependencias del Sistema DIF Caborca, que hayan sido objeto de las facultades que le confiere el presente artículo;
- VI. Solicitar la entrega oportuna de las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del DIF Caborca;
- VII. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del DIF Caborca, que advierta y pueda constituir como causales de responsabilidad administrativa, o de cualquier otra naturaleza, y derivar o consignar a las autoridades competentes dichos asuntos;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 32. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comisario Público del Sistema DIF Caborca se auxiliará del personal de la Administración Pública Municipal que crea conveniente, exponiendo por oficio y con anterioridad las facultades técnicas en las que requiere auxilio para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. El Sistema DIF Caborca tendrá a su cargo la programación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que este requiera para el desempeño adecuado de sus funciones, tomando como principios fundamentales para ello la austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y eficacia funcional de acuerdo a lo que dispone el Capítulo Sexto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 34. La Junta de Gobierno designará dentro de sus miembros, cuatro personas, una de las cuales debe ser el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, a efecto de conformar un Comité de Adquisiciones, mismo que tendrá por objeto planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, rehabilitar, controlar y aprobar la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Sistema DIF Caborca.

Adicionalmente a los miembros que integren el Comité de Adquisiciones mencionado en el párrafo anterior, este se integrará con el Director de Control y Compras y Recursos Humanos, el Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EMPLEADOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. El sistema DIF Caborca contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales que celebre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo que dispone la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y de forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 36. Las remuneraciones derivadas del personal administrativo, operativo y técnico que tenga a su cargo el Sistema DIF Caborca, deberá contemplarse como gasto ordinario del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. En un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la elaboración de los Manuales de Procedimientos de las dependencias que forman parte del Sistema DIF Caborca.

TERCERO. Se reforman los artículos 6 y 24 del Acuerdo ciento ochenta y cuatro que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que entraron en vigencia a partir del día Lunes 13 de Marzo del 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

CUARTO.- Se reforma el artículo 6 y se adiciona una fracción, mismos que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.


LIC. LIBRADO MACÍAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA


LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL
SECRETARIO MUNICIPAL


CP. EDNA GUADALUPE REYNA PUEBLA
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF

EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CABORCA, DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA". Fue aprobado el día 13 de Junio del año 2017 y reformado el día 18 de Julio del 2019 por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Caborca.

-- POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN II, INCISO K), 64, 65 FRACCIÓN II, Y 348 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, REMITIÉNDOLO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

--DADO EN EL EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE CABORCA, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.


LIC. LIBRADO MACÍAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA


LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL
SECRETARIO MUNICIPAL


CP. EDNA GUADALUPE REYNA PUEBLA
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF




C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

